



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA BANGTEC CIA.
LTDA.-----**

CUANTIA: US\$400,00.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
catorce días del mes de Octubre del año dos mil nueve,
ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO**,
Notario Suplente VIGÉSIMO NOVENO de este Cantón,
comparecen, por una parte, la señora **JESSICA
GUADALUPE MALTA MOSQUERA**, de estado civil
divorciada, de profesión Ingeniera en Computación,
domiciliada en esta ciudad, por sus propios y personales
derechos, y, por otra parte, la señorita **EILEEN
CAROLINA GUIM LEON**, de estado civil soltera, de
ocupación ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, por sus
propios y personales derechos; Las comparecientes son
mayores de edad, ecuatorianas, capaces para obligarse y
contratar, de quienes doy fe conocerlas en virtud de
haberme exhibido sus documentos de identificación, en
este acto.- Bien instruidas en el objeto y resultados de
esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
BANGTEC CIA. LTDA.** a la que proceden como queda
manifestado y con amplia y entera libertad, para su

1 otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor
2 siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de
3 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de
4 **Constitución de una Compañía Limitada**, contenida en
5 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-**
6 Comparecen al otorgamiento de esta Escritura las
7 siguientes personas: La señora **Jessica Guadalupe Malta**
8 **Mosquera**, y la señorita **Eileen Carolina Guim Leon**, por
9 sus propios derechos y con residencia en la ciudad de
10 Guayaquil. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**
11 Las comparecientes declaran que constituyen, como en
12 efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad
13 Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de
14 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de
15 las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA:**
16 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE**
17 **RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA**
18 **BANGTEC CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO:**
19 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO,**
20 **DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
21 **ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía se denominará
22 BANGTEC CIA. LTDA. y por lo tanto, en sus operaciones
23 girará con esta denominación, se regirá por las
24 disposiciones legales pertinentes y por la de este estatuto.
25 Su nacionalidad es Ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
26 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la
27 comercialización y distribución de productos relacionados
28 a la tecnología de información, comunicaciones, cableado

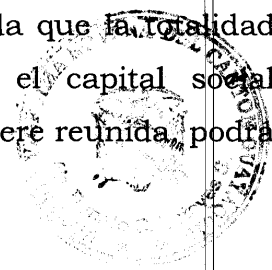
1 para redes de datos y voz y todo producto y/o servicio
2 complementario, sean éstos importados o nacionales. A la
3 prestación de servicios de diseño, de configuración, de
4 implementación y soporte, así como brindará servicios de
5 capacitación, mantenimiento y consultoría en general,
6 pudiendo ser esta brindada dentro o fuera del territorio
7 nacional. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
8 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
9 que tengan relación con los mismos. **ARTÍCULO**
10 **TERCERO:** El domicilio de la compañía es la ciudad de
11 Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero
12 por resolución de la Junta General de Socios podrá
13 establecer sucursales en otros lugares ya sea dentro o
14 fuera del país. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la
15 compañía será de cincuenta años, plazo que se contará
16 desde la inscripción de la Escritura de Constitución de la
17 compañía en el Registro Mercantil, pero se disolverá en
18 cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General en la
19 forma prevista en estos Estatutos y en la Ley. **CAPITULO**
20 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS**
21 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**
22 **ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social es de
23 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
24 DE AMÉRICA (US\$400,00), dividido en cuatrocientos
25 participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos
26 de América (US\$1,00) cada una. Las certificaciones de las
27 aportaciones tendrán el carácter de no negociables, y en
28 ellos constará el número de participaciones que por sus

1 aportes les corresponden a cada uno de los socios.

2 **ARTÍCULO SEXTO:** La Compañía, según dispone la ley,
3 formará un fondo de reserva legal que equivaldrá al veinte
4 por ciento del capital social como mínimo. Para ello, la
5 compañía segregará cada año un cinco por ciento de las
6 utilidades. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las disposiciones
7 pertinentes de la ley regirán lo relativo al aumento o
8 disminución del capital social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Para
9 que los socios, puedan validamente ceder sus
10 participaciones en el capital social, o para la admisión de
11 nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime
12 del capital social, y se observará en todo lo que al respecto
13 dispone la ley. **ARTÍCULO NOVENO:** La responsabilidad
14 de los socios de la compañía se limita exclusivamente al
15 monto de las participaciones sociales determinadas en
16 este contrato. Consiguientemente, percibirán los
17 beneficios que les correspondieren a prorrata de las
18 participaciones sociales pagadas por los mismos. Los
19 demás derechos y obligaciones de los socios, son los
20 determinados en la Ley de Compañías y en este Estatuto.

21 **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
22 **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO:** La dirección y
23 administración de la compañía, se ejercerá por medio de
24 los siguientes organismos y funcionarios: Junta General
25 de Socios, Presidente, Vicepresidente y Gerente General,
26 estos últimos durarán cinco años de sus cargos
27 respectivos. La representación legal de la compañía la
28 ejercerán el Presidente y Gerente General de manera

1 individual. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta
2 General formada por los socios legalmente convocados y
3 reunidos es el órgano supremo de gobierno de la
4 compañía. La Junta General no podrá considerarse
5 validamente constituida para deliberar, en primera
6 convocatoria si los concurrieren a ella no representan más
7 de la mitad del capital social.- Tratándose de la segunda
8 convocatoria, la Junta General se podrá reunir con el
9 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la
10 referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La
11 Junta General de Socios de la compañía, se reunirá
12 ordinariamente, previa convocatoria del Gerente General,
13 por lo menos una vez cada año, dentro de los tres
14 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
15 económico de la compañía; y se reunirá
16 extraordinariamente cuando fuere convocada por el
17 Presidente o por el Gerente General de la misma. Las
18 convocatorias para las sesiones ordinarias y
19 extraordinarias de la Junta General deberán ser hechas
20 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
21 domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo
22 menos de anticipación a la fecha de la reunión. En las
23 Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos
24 puntualizados en las respectivas convocatorias, y las
25 reuniones solo podrán efectuarse en el domicilio de la
26 compañía. No obstante, cuando coincida que la totalidad
27 de los socios que representen todo el capital social
28 suscrito y pagado de la compañía estuviere reunida, podrá



1 constituirse en sesión de Junta General siempre que, por
2 unanimidad, antes de instalarse así lo resolvieren con
3 determinación de los asuntos que fueren a tratarse en la
4 misma; y, para este efecto, no se requerirá convocatoria
5 previa, y la reunión podrá tener lugar en cualquier lugar
6 del país. Los socios deberán concurrir personalmente a la
7 sesiones de Junta Generales, pero también podrán
8 hacerlo por intermedio de Apoderado, los que deberán
9 acreditar sus calidades de tales, antes de cada sesión.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones de la
11 Junta General de Socios, las que concede la ley, y, en
12 especial, las siguientes: **a)** Reformar el Estatuto Social,
13 para lo cual se requiere la aprobación de por lo menos
14 mas de la mitad del capital social de la compañía siempre
15 y cuando se trate de primera convocatoria; **b)** Designar al
16 Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la
17 compañía y determinar sus remuneraciones; **c)** Decidir lo
18 relacionado con el destino de las utilidades anuales si las
19 hubiere; **d)** Realizar todas las funciones y
20 actividades que no estuvieren asignadas a otros
21 organismos y funcionarios de la compañía, o que no
22 pudieren realizar estos por no estar facultados; **e)**
23 Nombrar Comisarios o Fiscalizadores de los negocios de la
24 compañía; **f)** Interpretar, en forma obligatoria para los
25 socios, el estatuto de la sociedad y resolver las dudas
26 respecto de la inteligencia y aplicación de sus
27 disposiciones; **g)** Conocer y resolver sobre los asuntos que
28 se sometan a su consideración, de conformidad con el

1 presente estatuto; **h)** Autorizar al Presidente y/o Gerente
2 General el otorgamiento de prenda especial, prenda
3 ordinaria de comercio y prendas industriales sobre bienes
4 muebles de la compañía; **i)** Autorizar al Presidente y/o
5 Gerente General el gravamen, a cualquier título de los
6 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **j)**
7 Autorizar al Presidente y/o Gerente General, la
8 contratación de préstamos bancarios, cuando la suma sea
9 mayor a Cinco mil dólares de los Estados Unidos de
10 América (US\$5.000,00); **k)** Autorizar al Presidente y/o
11 Gerente General la transferencia de activos de cualquier
12 clase incluidas acciones, participaciones o inversiones en
13 compañías, lo cual deberá ser autorizado con la anuencia
14 de por lo menos un setenta y cinco por ciento del capital
15 social de la compañía. Dichas transferencias deberán ser
16 realizadas por Escritura Pública, debiendo constar en la
17 misma copia certificada del acta original de la Junta
18 General de Socios donde conste la autorización con la
19 firma autógrafa de los socios; **l)** Verificar que las cuentas
20 bancarias de la compañía funcionen con la firma de por lo
21 menos dos personas. En la Junta General cada
22 participación del socio le da derecho a un voto, las
23 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría
24 absoluta de votos de los concurrentes. **ARTÍCULO**
25 **DÉCIMO CUARTO:** Las Juntas Generales serán
26 presididas por el Presidente de la compañía o por el que la
27 Junta designare en cada caso, por ausencia del
28 Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General de

1 la compañía o el que la Junta designare en cada caso, por
2 ausencia del titular. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son
3 atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las
4 sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas
5 respectivas; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y
6 extrajudicial de la compañía de manera individual, de
7 conformidad con el presente estatuto; **c)** Ejercer las
8 demás atribuciones que le conceden la ley y el estatuto o
9 que le atribuyere la Junta General, con arreglos a las
10 disposiciones legales que rigen en la materia. Para los
11 casos pertinentes necesitará de las autorizaciones
12 establecidas en el Artículo Décimo Tercero del presente
13 estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Vicepresidente
14 de la compañía tendrá las siguientes funciones: **a)** Las que
15 le determinen la Junta General; **b)** Subrogar al Presidente
16 o al Gerente General en casos de falta, ausencia o
17 impedimento para actuar de ellos, en cuyo caso tendrá las
18 mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Gerente
20 General: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y
21 extrajudicial de la compañía, de manera individual, de
22 conformidad por el presente estatuto; **b)** Informar
23 anualmente a la Junta General respecto de las labores
24 cumplidas y del estado económico de la compañía; **c)**
25 Convocar y actuar como Secretario en las sesiones de la
26 Junta General; **d)** Decidir todas las operaciones, créditos y
27 demás actos y contratos relacionados con el cumplimiento
28 de los objetivos sociales de la compañía, excepto si se

1 tratase de gravar o enajenar bienes raíces o activos de
2 propiedad de la compañía, en cuyo caso requerirá la
3 autorización previa de la Junta General; y, e) Ejercer las
4 demás atribuciones y cumplir las obligaciones previstas
5 en la ley y en estos estatutos, o que le asigne la Junta
6 General con arreglo a las disposiciones que rigen en la
7 materia. Para los casos pertinentes necesitará de las
8 autorizaciones establecidas en el Artículo Décimo Tercero
9 de los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los
10 funcionarios de la compañía acreditarán sus calidades de
11 tales con las notas de sus nombramientos, inscritos en el
12 Registro Mercantil, en la que deberá constar la razón de la
13 aceptación de sus respectivos cargos, y los demás
14 requisitos que señala la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **NOVENO:** Corresponde al Presidente y al Gerente General
16 suscribir conjuntamente los certificados de aportaciones
17 que representen al capital social de la compañía, así como
18 suscribir el libro de actas de las sesiones de Juntas
19 Generales, en las que están obligados a intervenir como
20 Presidente y Secretario de las mismas, en su orden. El
21 libro estará a cargo y bajo la responsabilidad del Gerente
22 General de la compañía, y las actas deberán llevarse a
23 máquina en libros debidamente foliados. **ARTÍCULO**
24 **VIGESIMO:** Para emitirse un nuevo certificado en caso de
25 destrucción o extravío de un certificado original de
26 aportaciones será menester la autorización de la Junta
27 General de socios, previa solicitud motivada del titular del
28 certificado extraviado o destruido. En todo caso, se

1 cumplirá con lo determinado en el Artículo ciento noventa
2 y siete de la Ley de Compañía. **CAPITULO CUARTO: DE**
3 **LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
4 **VIGÉSIMO PRIMERO:** La compañía se disolverá por una
5 o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
6 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento
7 que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA:**
8 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
9 capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de
10 la siguiente manera: La señora Jessica Malta Mosquera ha
11 suscrito doscientas participaciones sociales de un dólar
12 de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una y
13 ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada uno
14 de ellas, conforme consta del certificado de cuenta de
15 integración del capital otorgado por el Banco del Pacífico;
16 y la señorita Eileen Carolina Guim Leon, ha suscrito
17 doscientos participaciones sociales de un dólar de los
18 Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una y ha
19 pagado el cincuenta por ciento del valor de cada uno de
20 ellas, conforme consta del certificado de cuenta de
21 integración del capital otorgado por el Banco del Pacífico.
22 Los socios, pagarán el cincuenta por ciento del valor de
23 cada una de las participaciones que han suscrito, en el
24 plazo de un año; y, lo pagarán en numerario.
25 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes
26 acuerdan autorizar a la Abogada Sonia Damerval
27 Arosemena, para que a su nombre solicite al
28 Superintendente o a su delegado la aprobación del

DEPOSITO A PLAZO No. 261458519
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
BANGTEC CIA. LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MALTA MOSQUERA JESSICA GUADALUPE Id No. 1202463541		\$ 100.00
GUIM LEON EILEEN CAROLINA Id No. 0916312861		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-11-12
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-10-13

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

montero aguilár frank carlos

No. 0001279



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7267704
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAMERVAL AROSEMENA SONIA CATHERINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2009 13:26:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

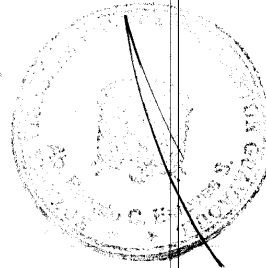
1.- BANGTEC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



1 contrato contenido en la presente Escritura, e impulse
2 posteriormente el tramite respectivo hasta la inscripción
3 de este instrumento. En todo lo no estipulado en estos
4 Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de
5 Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia,
6 las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.
7 Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de
8 estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la
9 presente Escritura. **Firmado)** Abogado Sonia Damerval
10 Arosemena de Jijón. Registro Profesional número
11 ocho mil cuatrocientos sesenta y dos del Colegio de
12 Abogados del Guayas.- **ES COPIA DE LA**
13 **MINUTA.**- Las otorgantes aprueban y ratifican
14 en todas sus partes el contenido íntegro del
15 presente instrumento, dejándolos elevado a
16 escritura pública, para que surta todos sus
17 efectos legales.- La cuantía de la presente
18 escritura de Constitución de la Compañía de
19 Responsabilidad Limitada denominada Bangtec
20 Cía. Ltda. es de cuatrocientos dólares de los
21 Estados Unidos de América. Quedan agregados al
22 registro formando parte integrante de este
23 instrumento los siguientes documentos:
24 Certificado de integración de capital, copia de las
25 cédulas de ciudadanía y certificado de votación y
26 los demás preinsertos en la presente minuta.
27 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
28 Notario en alta voz, a las otorgantes, quienes la

1 aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo,
 2 de todo lo cual **DOY FE.** -

3

4

5

6

Jessica Guadalupe Malta Mosquera
JESSICA GUADALUPE MALTA MOSQUERA

7

C.C.No.: 120246354/

C.V.No.:

8

9

10

11

Eileen Carolina Guim Leon
EILEEN CAROLINA GUIM LEON

12

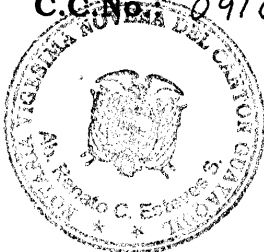
C.C.No.: 091631286-1

C.V.No.: 170-0007

13

14

15



Donato B. Estroves Guinda
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

16

17

18

19

20

21

22

23

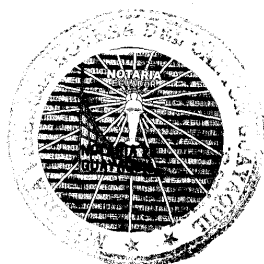
24

25

26

27

28



Donato B. Estroves Guinda
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

se otorgó ante mí, en fe de ello
 confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que la sello
 y frimo en la ciudad de Guayaquil a los diecinueve
 días del mes de octubre del dos mil nueve.-

DOY FE: Que en esta fecha, en la matriz de la escritura publica de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA BANGTEC CIA LTDA.**, celebrada ante mí a los catorce días del mes de octubre del dos mil nueve y que se encuentra en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, tomo nota de la resolución número **SC. IJ. DJC. G. Cero nueve. Cero cero cero seis siete cinco dos** dictada el veintiocho de octubre del dos mil nueve por el Abogado Juan Brando Álvarez Subdirector Jurídico de Compañías.- Dado en Santiago de Guayaquil, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil nueve.

Renato C. Estévez Sañudo, Ab.
Notario Suplente Vigésimo Noveno
Del Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 50.692
FECHA DE REPERTORIO: 10/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha dieciocho de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006752, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **28 de octubre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BANGTEC CIA. LTDA.**, de fojas **112.927 a 112.945**, Registro Mercantil número **21.662**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **778-A** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 50692



S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0001066

Guayaquil, 18 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BANGTEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL